

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 17 de agosto de 2026

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este pleno Legislativo a promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I BIS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Tamaulipas, el turismo constituye una de las actividades económicas, sociales y culturales de mayor relevancia en su desarrollo, toda vez que contribuye a la generación de empleos, el fortalecimiento de las economías locales, así como, en la promoción del patrimonio cultural y diversificación de las actividades productivas en las distintas regiones de la entidad.

A lo largo del tiempo, la evolución de las tecnologías de la información y el crecimiento de las plataformas digitales han transformado de manera significativa la manera en que las personas utilizan servicios de alojamiento, generando de esta manera diferentes modalidades de hospedaje a las tradicionalmente utilizadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, el 17 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto numero 66-1002, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, y al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el fin de establecer mecanismos de identificación para personas físicas y morales que ofrecen sus bienes inmuebles de uso residencial por un tiempo determinado a través de plataformas digitales.

En este sentido, se propone reformar la fracción I Bis del Artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, con el objeto de eliminar la restricción temporal cuantitativa de "un tiempo no mayor a 120 días naturales" y homologarla con el concepto técnico-jurídico de "servicio de estancia turística eventual".

La inclusión primigenia de un límite de 120 días generaba vacíos operativos y discrepancias en la fiscalización y control de los inmuebles residenciales destinados a plataformas digitales de hospedaje.

Al cambiar la redacción para enfocarlo en la **naturaleza del servicio** ("estancia turística eventual"), se dota a la autoridad de mayor flexibilidad y certeza jurídica, permitiendo que el padrón de anfitriones regule la actividad con base en su vocación comercial/turística y no mediante candados temporales rígidos que dificultan la supervisión real de estancias fragmentadas o continuas a lo largo del año.

Aunado lo anterior, se realizó un estudio de Derecho Comparado con el propósito de identificar las normativas aplicables por otras entidades federativas, por el cual, se advierte que diversos estados han incorporado en sus respectivos ordenamientos jurídicos precisamente el termino "**Estancia Turística Eventual**", entre los cuales se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

encuentran: Quintana Roo, Tlaxcala, Morelos, Sonora, Chihuahua, Ciudad de México y Guerrero.

En este sentido, la presente iniciativa propone reconocer expresamente la posibilidad de brindar el servicio de estancia turística por tiempo indefinido, por parte del Anfitrión, ya sea parcial o total de un bien inmueble de uso residencial.

Para un mejor entendimiento de la iniciativa, se presenta cuadro comparativo de la reforma planteada:

Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas (Actual)	Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas (Propuesta)
ARTÍCULO 3. Para... I. ... I Bis. Anfitrión: Persona física o moral propietario o poseedor legal que pone a disposición de turistas, parcial o totalmente, un bien inmueble de uso residencial por un tiempo no mayor a 120 días naturales; II. a la XXVIII. ...	ARTÍCULO 3. Para... I. ... I Bis. Anfitrión: Persona física o moral propietario o poseedor legal que pone a disposición de turistas, parcial o totalmente, un bien inmueble de uso residencial para brindar el servicio de estancia turística eventual; II. a la XXVIII. ...

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN I BIS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 3, fracción I Bis de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

Para...

I. Actividades...

I Bis. Anfitrión: Persona física o moral propietario o poseedor legal que pone a disposición de turistas, parcial o totalmente, un bien inmueble de uso residencial **para brindar el servicio de estancia turística eventual;**

II. a la XXVIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 17 días del mes de agosto del año 2026.



DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ